



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA

Ibagué, (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso declarativo de responsabilidad civil de Luis Antonio Poveda Morales contra Andrés Felipe Bueno y otro. Rad. 2018-00037-01.

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 16 de octubre de 2020.

### **CONSIDERACIONES**

1.- De acuerdo con los lineamientos contenidos en los artículos 334, 337, 338, 339, y 340 del Código General del Proceso, para que haya lugar a conceder el recurso extraordinario de casación deben cumplirse criterios de oportunidad, procedencia, legitimación e interés para recurrir.

2. Conforme al artículo 338 ibidem cuándo las pretensiones de la demanda sean esencialmente económicas, el recurso de casación solo procede cuándo el valor actual de la resolución judicial desfavorable al recurrente supere un umbral de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Observadas las diligencias se advierte que en la sentencia de segunda instancia se revocó el veredicto de primer grado; se declaró al demandado civilmente responsable por los perjuicios causados al accionante Luis Antonio Poveda; y se le condenó a pagar la suma de \$77.400.189,5 pesos moneda corriente. Por lo que en este caso concreto, como quiera que las pretensiones eran de carácter eminentemente económico, el perjuicio irrogado al accionado con la decisión adoptada por este tribunal, está constituido por el valor de la anotada condena.

La referida suma de dinero, es sustancialmente inferior al rasero de los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$877.803.000) exigidos por la norma en cita para la procedencia del recurso extraordinario de casación en la fecha de interposición del recurso – 22 de octubre de 2020-, razón por la cual, se impone para el despacho denegar su concesión.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, esta Sala Unitaria DISPONE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 16 de octubre de 2020.

Notifíquese.

La magistrada,

  
**MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTEGA**  
(Rad. 2018-00037-01)